



COMUNICADO

Asunto: Caso señora Flor y su hija adolescente Luz

En respuesta al comunicado de prensa del Círculo de Mujeres con Discapacidad (Cimudis), FOS Feminista y Women Enabled International y Women's Link Worldwide, desde el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), como entidad máxima de dirección en el ámbito administrativo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, queremos aclarar algunos puntos sobre el caso de la señora Flor y su hija Luz¹:

1. El presente caso trata de una adolescente en situación de riesgo y vulnerabilidad, ya que la misma fue abusada sexualmente estando bajo responsabilidad de la madre. Debido a esto se levantó una denuncia y el Ministerio Público actuante inició una investigación y una acción pública en contra de la persona señalada como responsable. De igual forma el Ministerio Público solicitó al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente la emisión de una orden de protección a favor de la menor de edad.
2. El tribunal actuante, según recoge la Sentencia Civil No.443-2024-SEN-00087, informó y consultó con la madre de la adolescente la decisión de colocar bajo protección a la menor de edad. La misma expresó libremente que “estaba de acuerdo con la decisión tomada pues no contaba con las condiciones para atenderla”.
3. Actualmente, existe una investigación criminal en curso sobre la agresión a la adolescente, pero no se ha logrado aún arrestar al imputado, el cual se presume

¹ Los nombres fueron cambiados para proteger la identidad de la adolescente y su madre.

que es una persona del entorno familiar cercano a la madre de la adolescente. Estos, y otros elementos, fueron tomados en cuenta por el Ministerio Público para solicitar la medida de protección y así garantizar el bienestar e integridad de la adolescente.

4. La adolescente ingresó a un hogar de paso gestionado por CONANI el día 4 de septiembre del 2024, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia citada de fecha 21 de agosto del 2024, la cual que impone Orden de Protección y Remisión de la adolescente. En relación con las visitas y en cumplimiento a la Ley 136-03 se ha permitido a la madre tener contacto directo con su hija, quien ha tenido la oportunidad de visitarla dos veces: el 30 de septiembre y el 22 de octubre del presente año, visitas que se coordinan y programan de acuerdo con la disponibilidad y normativas del régimen de visitas del CONANI. Ella misma, la madre, ha podido constatar el estado de salud, físico y emocional de la adolescente; y tener respuestas a todas las dudas, inquietudes y preocupaciones que como madre podría tener, informaciones que han sido ofrecidas por la persona a cargo del hogar de acogida.
5. En cuanto al estado de salud de la adolescente, es importante destacar que en nuestros hogares de paso contamos con personal médico que atiende y da seguimiento a su estado de salud y, además, recibe atenciones en los hospitales del Servicio Nacional de Salud (SNS), según sus requerimientos y las necesidades de su condición, no solo de discapacidad, sino también de embarazo, para su seguimiento en las consultas obstétricas, asistiendo a las consultas de control prenatal. De esto ha sido informada oportunamente su familia.
6. Todos los niños, las niñas y adolescentes que se encuentran bajo protección reciben atenciones de salud de la misma manera y en función de sus necesidades particulares. Además, todos los casos de los niños, niñas y adolescentes bajo protección se reevalúan constantemente para poder resguardar sus derechos, especialmente el derecho a vivir en familia, siempre y cuando la misma garantice su seguridad y protección; por lo que, cuando las condiciones están dadas, son retornados a su núcleo familiar si es lo mejor para ellos y ellas.

7. En audiencia conocida el 11 de octubre del presente año, el juez del tribunal determinó mediante la sentencia No. 443-2024-SSEN-00117 mantener la medida de protección ante la petición de la madre de que permaneciera en el hogar de paso, dado que no tenía las condiciones para su atención y cuidado en lo que resta del embarazo. Además, estableció la regularización de las visitas de la madre cada 15 días, en respuesta a su solicitud.

8. Tal como se establece en el principio V de la Ley 136-03, el interés superior del niño, la niña o adolescente se tomará siempre en cuenta en todas las decisiones que les afecten, por lo que, como órgano rector, velamos siempre por la garantía de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en República Dominicana, especialmente en familias y comunidades que los respeten, protejan y garanticen sus derechos.

Miércoles 24 de octubre de 2024
Santo Domingo, D.N.